

RESOLUCION DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 694-2016.

Arequipa, 2016, agosto, 23.

Visto el Oficio N° 390-2016-FGGFYMI-UNSA, del Decano de la Facultad de Geología, Geofísica y Minas, mediante el cual hace llegar para su aprobación el Reglamento para la Revalidación y Reconocimiento de Grados Académicos y Títulos Profesionales Otorgados en el Extranjero.

CONSIDERANDO:

Que, la revalidación es un proceso mediante el cual la UNSA, evalúa los Estudios realizados en Universidades o Instituciones de nivel superior de Países extranjeros y otorga dicha revalidación a través de una Resolución de Consejo Universitario, previo cumplimiento de determinados criterios establecidos por la SUNEDU;

Que, el Reglamento para la Revalidación y Reconocimiento de Grados Académicos y Títulos Profesionales otorgados en el Extranjero, tiene como objeto normar el procedimiento para la revalidación u homologación de Grados o Títulos otorgados, tanto a nivel Nacional o en el Extranjero, de conformidad con la Ley Universitaria N° 30220;

Que, el ámbito de aplicación del citado Reglamento es para todas las Facultades de la Universidad y en el caso que existan Facultades que tengan procesos de Revalidación, estos deberá complementarse o adecuarse al presente Reglamento;

Que, la Revalidación es otorgada por la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, a través de una Resolución de Consejo Universitario, previo informe de la Facultad correspondiente y en cumplimiento con los criterios establecidos por la SUNEDU. En dicha Resolución se indica la mención con la que fue otorgado el grado académico o título profesional en el país extranjero de origen y se inscribe en el Registro de Grados y Títulos;

Que, la revalidación procede siempre que aquellos Grados Académicos o Títulos sean de la denominación o afines a los que otorga la UNSA;

Que, la homologación y revalidación de estudios, Grados y Títulos, según corresponda, son reglamentadas por el Vicerrectorado Académico, conforme al artículo 98 del Estatuto de la Universidad;

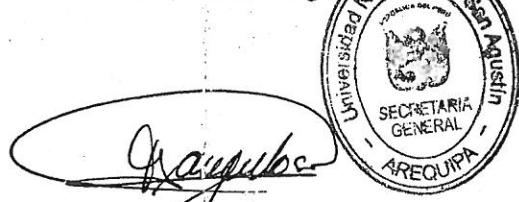
Que, el Consejo Universitario en su sesión de fecha 17 de agosto del 2016, acordó aprobar el Reglamento para la Revalidación y Reconocimiento de Grados Académicos y Títulos Profesionales otorgados en el Extranjero;

Por estas considerandos, de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la UNSA, al Rectorado.

SE RESUELVE:

1. Aprobar el **REGLAMENTO PARA LA REVALIDACION Y RECONOCIMIENTO DE GRADOS ACADEMICOS Y TITULOS PROFESIONALES OTORGADOS EN EL EXTRANJERO**, de la UNSA.
2. Anexar a la presente la Tabla de Equivalencias de Notas, que forma parte integrante del Reglamento citado
3. Establecer que todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento, quedan derogadas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVENSE.



Mg. ORLANDO FREDI ANGULO SALAS
SECRETARIO GENERAL

Dr. ROHEL SANCHEZ SANCHEZ
RECTOR



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

REGLAMENTO PARA LA REVALIDACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES OTORGADOS EN EL EXTRANJERO

CAPÍTULO I DE LAS NORMAS GENERALES

Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto normar el procedimiento para la revalidación u homologación de Grados o Títulos otorgados, tanto a nivel Nacional o en el Extranjero, de conformidad con la Ley Universitaria Nro. 30220.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La aplicación del presente Reglamento es para todas las Facultades de la Universidad y en el caso que existan Facultades que tengan procesos de Revalidación, estos deberán complementarse o adecuarse al presente Reglamento

Artículo 3. Base Legal

El presente reglamento tiene como base legal las siguientes normas:

3.1 Ley Universitaria, Ley Nro. 30220

3.2 Estatuto de la UNSA.

3.3 Resolución del Consejo Directivo Nro 009-2015-SUNEDU/CD. Art. 23.

CAPÍTULO II ASPECTOS GENERALES

Artículo 4.

La revalidación es un proceso mediante el cual la UNSA, evalúa los Estudios realizados en Universidades o Instituciones de nivel superior de Países extranjeros y otorga dicha revalidación a través de una Resolución de Consejo Universitario, previo cumplimiento de determinados criterios establecidos por la SUNEDU.

Artículo 5.

La revalidación procede si los Grados o Título son afines a los que otorga la UNSA, con Planes de Estudio equivalentes.

Artículo 6.

Las denominaciones que aparecen en los diplomas no necesariamente deberán coincidir con las de la UNSA.

Artículo 7. Glosario

Para fines de la aplicación del presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones.

7.1 Revalidación u Homologación; Es el procedimiento mediante el cual la Universidad otorgan validez a los Estudios realizados en el extranjero. El Grado Académico o Título Profesional obtenido en el extranjero es revalidado u homologado con el Plan de Estudios de la Universidad.

El Grado Académico o Título Profesional a ser revalidado es emitido por una Institución oficial de Educación Superior del País de origen.

7.2 Apostilla de la Haya; Es una Legalización única, que consiste en colocar sobre un documento público, una Apostilla o Anotación que certificará la autenticidad de la

firma de los documentos públicos expedidos en un País firmante del Convenio de la Haya. Así, los documentos emitidos en un País firmante del Convenio que hayan sido certificados por una Apostilla deberán ser reconocidos en cualquier otro País del Convenio sin necesidad de otro tipo de autenticación

Para mayor información acerca de las autoridades competentes que emiten las Apostillas, visite la página web de la Apostilla de la Haya (www.hcch.net).

7.3 Reconocimiento; Procedimiento y análisis mediante el cual la Universidad reconoce los grados o títulos, previa existencia de un **Convenio de reciprocidad cultural o Acuerdo Comercial** que regule el reconocimiento de Grados y Títulos.

CAPÍTULO III

Artículo 8. De las Revalidaciones

La revalidación es otorgada por la Universidad Nacional de San Agustín, a través de una Resolución de Consejo Universitario, previo Informe de la Facultad correspondiente y en cumplimiento con los criterios establecidos por la SUNEDU.

Dicha resolución indica la mención con la que fue otorgado el grado académico o título profesional en el país extranjero de origen.

La resolución de Consejo Universitario que aprueba la revalidación se inscribe en el Registro de Grados y Títulos

Artículo 9. De los requisitos

Los requisitos para el reconocimiento son los siguientes:

- a) **Solicitud** dirigida al Rector, indicando nombres y apellidos completos, copia fotostática legalizada del Documento Nacional de Identidad (DNI), por el Notario Público peruano o por el Consulado peruano en el extranjero o Carnet de Extranjería o Pasaporte para los extranjeros con domicilio legal en el Perú, nombre de la Institución de procedencia y fecha en la que obtuvo el Grado Académico o Título Profesional.
- b) En caso que el trámite sea realizado por una persona distinta al titular, se presenta Carta Poder con firma legalizada por Notario Público peruano o Carta Poder consular en caso el titular resida en el extranjero.
- c) **Presentación de Diploma original** que acredita el Grado Académico o Título Profesional el que debe contar con la apostilla.
- d) **En caso que el País de origen del Diploma no sea parte del Convenio de Apostilla de La Haya, sus documentos deberán ser legalizados;**
El Diploma debe ser legalizado por; el Ministerio de Relaciones Exteriores del País de origen, el Consulado del Perú en el País de procedencia del Diploma, así como por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú. El diploma original debe ser escaneado y devuelto al solicitante durante la presentación de toda la documentación. Estas tres legalizaciones certificarán la autenticidad de la firma de los funcionarios que suscriben sus documentos.
- e) **Presentación del Certificado de Estudios** que acredite calificaciones, cursos y créditos seguidos por el solicitante para obtener el Grado Académico o Título Profesional, los cuales deben contar con la apostilla.
- f) **En caso el país de origen del diploma no sea parte del Convenio de Apostilla de La Haya,** el Certificado de Estudio debe estar legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores del País de origen, el Consulado del Perú en el país de origen, así como por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.

- g) El Certificado de Estudios debe ser escaneado y devuelto al solicitante durante la presentación de toda la documentación.
- h) Tres copias fotostáticas del Diploma, anverso y reverso, y tres del Certificado de Estudios, debidamente legalizados. Un juego será para la Facultad, el segundo para Secretaría General y el tercero con la parte resolutiva del proceso será devuelto al interesado.
- i) Traducciones oficiales del Diploma y de los Certificados de Estudios en caso de un idioma distinto al castellano.
- j) Declaración Jurada de la veracidad de la documentación presentada.
- k) Para el reconocimiento de Maestrías, el solicitante presenta su Tesis o Trabajo de suficiencia en formato digital PDF. En caso la Tesis o Trabajo de suficiencia se encuentre en un idioma distinto al castellano, debe, según corresponda, estar acompañada de una traducción simple en formato digital PDF. No se solicita traducción cuando la Tesis o Trabajo de suficiencia se encuentre en idioma Inglés.
- l) Para el reconocimiento de Doctorados, el solicitante debe presentar su Tesis en formato digital PDF. En caso la Tesis se encuentre en un idioma distinto al castellano, debe estar acompañada de una traducción simple en formato digital PDF. No se solicita traducción cuando la Tesis se encuentre en idioma inglés.
- m) Dos(02) fotografías del solicitante a color con fondo blanco en tamaño pasaporte.
- n) Pago del derecho de trámite correspondiente.

Artículo 10.

La documentación será elevada a la Facultad o a la Escuela de Posgrado, según corresponda.

Artículo 11.

La Comisión designada por la Facultad o la Escuela de Posgrado, será el organismo encargado de estudiar el expediente y entregar el Informe al Consejo de Facultad, en un plazo no mayor de 30 días de recibido el expediente.

Artículo 12.

Para la revalidación de Título profesionales o Grados académicos, se tendrá en cuenta:

- a) La duración (ciclos o años académicos) de los Estudios efectuados
- b) Los créditos o números de horas llevados por cada asignatura
- c) El contenido, la extensión y la profundidad de los cursos seguidos
- d) La Facultad podrá decidir sobre la base del 80% como mínimo para la revalidación

Artículo 13.

El Informe de la Comisión, pasará al Consejo de Facultad y luego al Consejo Universitario para su ratificación y para la emisión de la Resolución rectoral respectiva.

Artículo 14. De los expedientes de las Revalidaciones

El expediente de revalidación está compuesto por:

- a. Copia autenticada por el Secretario General de la Resolución de Consejo Universitario que aprueba la revalidación.
- b. Copia autenticada por el Secretario General del Diploma revalidado.
- c. DVD-ROM debidamente rotulado con el nombre de la Institución y numero de oficio y firma del Secretario General o quien haga sus veces, conteniendo:
 - d.1) Padrón de Grados Académicos y Títulos Profesionales en versión digital.
 - d.2) Diploma escaneado en anverso y reverso y archivo PDF con resolución de 200 x 100 dpi, el nombre del archivo debe contener los tres (03) dígitos del código de la Universidad seguido de un guion bajo y el número del Diploma, si lo tuviere.
 - d.3) Fotografía del graduado a color con fondo blanco, en tamaño pasaporte en archivo JPG, el nombre del archivo debe contener los tres (03) dígitos del

código de la Universidad seguido de un guion bajo y el número del Diploma, si lo tuviere.

- e. Pago del derecho correspondiente

Artículo 15. Procedencia del Reconocimiento

- El reconocimiento se otorga cuando exista un **Convenio de reciprocidad cultural o Acuerdo Comercial que regule el reconocimiento de Grados y Títulos**.
- Dicho reconocimiento se formaliza a través de una **Resolución del Jefe de la Unidad de Registro de Grados y Títulos**, visto el **Informe que confirma la validez del Grado Académico o Título Profesional** otorgado por la Universidad o Institución con rango Universitario del extranjero, **acreditada** por el Organismo oficial competente del País de origen, manteniendo la denominación indicada en el Diploma original.

Artículo 16. Del Reconocimiento

El expediente de Reconocimiento debe estar compuesto por:

- a. Copia legalizada del documento de identidad del solicitante.
- b. Copia del Diploma original previamente escaneado al momento de su presentación.
- c. Copia de los Certificados de estudios previamente escaneados al momento de su presentación.
- d. Copia legalizada de la traducción oficial del diploma y el certificado de estudios, en caso de idioma distinto al castellano.
- e. Original de la declaración jurada de la veracidad de la documentación presentada.
- f. Carta poder con firma legalizada por Notario Público peruano o carta poder consular, según corresponda, en caso el trámite sea realizado por una persona distinta al titular.
- g. Pago del derecho correspondiente
- h. Si las denominaciones en los Diplomas no utilizan los niveles acordados en el Perú (Bachiller, Ingeniero, Licenciado, Maestro, Doctor), debe dejarse constancia expresa del nivel en el cual se está efectuando el reconocimiento.

Artículo 17. De la anulación de resoluciones de Reconocimiento

Procede la anulación de las resoluciones de reconocimiento cuando la UNSA o la SUNEDU, tome conocimiento que existen errores o vicios que acarreen la anulación del reconocimiento en dichas resoluciones.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 18.

Se anexa la tabla de equivalencia de notas, que forman parte del presente Reglamento.

Artículo 19.

La revalidación procede siempre que aquellos Grados académicos o Títulos sean de la denominación o afines a los que otorga la UNSA.

Artículo 20.

Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento

Msc. Ing. Edgard Gonzales Zenteno

Msc. Ing. Oscar O. Núñez Tejada

Alumno: Johanes Cueva Mamani

ANEXO 1

TABLA DE EQUIVALENCIA DE NOTAS

19 a 20	Excelente	75 a 100	10	4.8 a 5	19 a 20	A	A+	A+
17 a 18.9	Muy bueno	70 a 75	9 a 9.9	4.4 a 4.7	17 a 18.9	B+ a A-	A- a A	B- a A
14 a 16.9	Bueno	60 a 69	7 a 8.9	3.7 a 4.3	14 a 16.9	C a B	C+ a B+	B a B+
10.5 a 13.9	Aprobado	40 a 59	5 a 6.9	3 a 3.6	10 a 13.9	D- a C-	E a C	D a C+
0 a 10.4	Desaprobado	0 a 39	0 a 4.9	0 a 2.9	0 a 9.9	F	F	F a E

NOTA: En el caso de que no exista la Nota en la tabla de equivalencias, se procederá a efectuar una comparación con la equivalencia más cercana o afin para obtener la Nota equivalente.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

REGLAMENTO PARA LA REVALIDACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES OTORGADOS EN EL EXTRANJERO

CAPÍTULO I DE LAS NORMAS GENERALES

Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto normar el procedimiento para la revalidación u homologación de Grados o Títulos otorgados, tanto a nivel Nacional o en el Extranjero, de conformidad con la Ley Universitaria Nro. 30220.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La aplicación del presente Reglamento es para todas las Facultades de la Universidad y en el caso que existan Facultades que tengan procesos de Revalidación, estos deberán complementarse o adecuarse al presente Reglamento

Artículo 3. Base Legal

El presente reglamento tiene como base legal las siguientes normas:

- 3.1 Ley Universitaria, Ley Nro. 30220
- 3.2 Estatuto de la UNSA.

CAPÍTULO II ASPECTOS GENERALES

Artículo 4.

La revalidación es un proceso mediante el cual la UNSA, evalúa los Estudios realizados en Universidades o Instituciones de nivel superior de Países extranjeros y otorga dicha revalidación a través de una Resolución de Consejo Universitario, previo cumplimiento de determinados criterios establecidos por la SUNEDU.

Artículo 5.

La revalidación procede si los Grados o Título son afines a los que otorga la UNSA, con Planes de Estudio equivalentes.

Artículo 6.

Las denominaciones que aparecen en los diplomas no necesariamente deberán coincidir con las de la UNSA.

Artículo 7. Glosario

Para fines de la aplicación del presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones.

7.1 Revalidación u Homologación; Es el procedimiento mediante el cual la Universidad otorgan validez a los Estudios realizados en el extranjero. El Grado Académico o Título Profesional obtenido en el extranjero es revalidado u homologado con el Plan de Estudios de la Universidad.

El Grado Académico o Título Profesional a ser revalidado es emitido por una Institución oficial de Educación Superior del País de origen.

7.2 Apostilla de la Haya; Es una Legalización única, que consiste en colocar sobre un documento público, una Apostilla o Anotación que certificará la autenticidad de la

firma de los documentos públicos expedidos en un País firmante del Convenio de la Haya. Así, los documentos emitidos en un País firmante del Convenio que hayan sido certificados por una Apostilla deberán ser reconocidos en cualquier otro País del Convenio sin necesidad de otro tipo de autenticación

Para mayor información acerca de las autoridades competentes que emiten las Apostillas, visite la página web de la Apostilla de la Haya (www.hcch.net).

CAPÍTULO III

Artículo 8. De las Revalidaciones

La revalidación es otorgada por la Universidad Nacional de San Agustín, a través de una Resolución de Consejo Universitario, previo Informe de la Facultad correspondiente y en cumplimiento con los criterios establecidos por la SUNEDU.

Dicha resolución indica la mención con la que fue otorgado el grado académico o título profesional en el país extranjero de origen.

La resolución de Consejo Universitario que aprueba la revalidación se inscribe en el Registro de Grados y Títulos

Artículo 9. De los requisitos

Los requisitos para el reconocimiento son los siguientes:

- a) **Solicitud** dirigida al Rector, indicando nombres y apellidos completos, copia fotostática legalizada del Documento Nacional de Identidad (DNI), por el Notario Público peruano o por el Consulado peruano en el extranjero o Carnet de extranjería o Pasaporte para los extranjeros con domicilio legal en el Perú, nombre de la Institución de procedencia y fecha en la que obtuvo el Grado Académico o Título Profesional.
- b) En caso que el trámite sea realizado por una persona distinta al titular, se presenta Carta Poder con firma legalizada por Notario Público peruano o Carta Poder consular en caso el titular resida en el extranjero.
- c) **Presentación de Diploma original** que acredita el Grado Académico o Título Profesional el que debe contar con la **apostilla**.
- d) **En caso que el País de origen del Diploma no sea parte del Convenio de Apostilla de La Haya, sus documentos deberán ser legalizados;**
El Diploma debe ser legalizado por; el Ministerio de Relaciones Exteriores del País de origen, el Consulado del Perú en el País de procedencia del Diploma, así como por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú. El diploma original debe ser escaneado y devuelto al solicitante durante la presentación de toda la documentación. Estas tres legalizaciones certificarán la autenticidad de la firma de los funcionarios que suscriben sus documentos.
- e) **Presentación del Certificado de Estudios** que acredite calificaciones, cursos y créditos seguidos por el solicitante para obtener el Grado Académico o Título Profesional, los cuales deben contar con la apostilla.
- f) **En caso el país de origen del diploma no sea parte del Convenio de Apostilla de La Haya,** el Certificado de Estudio debe estar legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores del País de origen, el Consulado del Perú en el país de origen, así como por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.
- g) El Certificado de Estudios debe ser **escaneado** y devuelto al solicitante durante la presentación de toda la documentación.
- h) **Tres copias fotostáticas del Diploma, anverso y reverso, y tres del Certificado de Estudios,** debidamente legalizados. Un juego será para la Facultad, el segundo para Secretaría General y el tercero con la parte resolutiva del proceso será devuelto al interesado.
- i) **Traducciones oficiales** del Diploma y de los Certificados de Estudios en caso de un idioma distinto al castellano.

- j) Declaración Jurada de la veracidad de la documentación presentada.
- k) Para el reconocimiento de Maestrías, el solicitante presenta su Tesis o Trabajo de suficiencia en formato digital PDF. En caso la Tesis o Trabajo de suficiencia se encuentre en un idioma distinto al castellano, debe, según corresponda, estar acompañada de una traducción simple en formato digital PDF. No se solicita traducción cuando la Tesis o Trabajo de suficiencia se encuentre en idioma inglés.
- l) Para el reconocimiento de Doctorados, el solicitante debe presentar su Tesis en formato digital PDF. En caso la tesis se encuentre en un idioma distinto al castellano, debe estar acompañada de una traducción simple en formato digital PDF. No se solicita traducción cuando la tesis se encuentre en idioma inglés.
- m) Dos(02) fotografías del solicitante a color con fondo blanco en tamaño pasaporte.
- n) Pago del derecho de trámite correspondiente.

Artículo 10.

La documentación será elevada a la Facultad o a la Escuela de Posgrado, según corresponda.

Artículo 11.

La Comisión designada por la Facultad o la Escuela de Posgrado, será el organismo encargado de estudiar el expediente y entregar el Informe al Consejo de Facultad, en un plazo no mayor de 30 días de recibido el expediente.

Artículo 12.

Para la revalidación de Título profesionales o Grados académicos, se tendrá en cuenta:

- a) La duración (ciclos o años académicos) de los Estudios efectuados
- b) Los créditos o números de horas llevados por cada asignatura
- c) El contenido, la extensión y la profundidad de los cursos seguidos

Estos rubros, permitirán obtener una visión global, para poder comparar con el nivel académico de la UNSA.

- d) La Facultad podrá decidir que el solicitante apruebe algunos cursos previos a la revalidación.

Artículo 13.

El Informe de la Comisión, pasará al Consejo de Facultad y de aquí al Consejo Universitario para su ratificación y para la emisión de la Resolución rectoral respectiva.

Artículo 14. De los expedientes de las Revalidaciones

- a. El expediente de revalidación está compuesto por:
- b. Copia autenticada por el Secretario General de la Resolución de Consejo Universitario que aprueba la revalidación.
- c. Copia autenticada por el Secretario General del Diploma revalidado.
- d. DVD-ROM debidamente rotulado con el nombre de la Institución y numero de oficio y firma del Secretario General o quien haga sus veces, conteniendo:
 - d.1) Padrón de Grados Académicos y Títulos Profesionales en versión digital.
 - d.2) Diploma escaneado en anverso y reverso y archivo PDF con resolución de 200 x 100 dpi, el nombre del archivo debe contener los tres (03) dígitos del código de la Universidad seguido de un guion bajo y el número del Diploma, si lo tuviere.
 - d.3) Fotografía del graduado a color con fondo blanco, en tamaño pasaporte en archivo JPG, el nombre del archivo debe contener los tres (03) dígitos del código de la Universidad seguido de un guion bajo y el número del Diploma, si lo tuviere.
- e. Pago del derecho correspondiente



Artículo 15. Procedencia del Reconocimiento

- El reconocimiento se otorga cuando exista un **Convenio de reciprocidad cultural o Acuerdo Comercial que regule el reconocimiento de Grados y Títulos.**
- Dicho reconocimiento se formaliza a través de una **Resolución del Jefe de la Unidad de Registro de Grados y Títulos**, visto el **Informe** que confirma la validez del Grado Académico o Título Profesional otorgado por la Universidad o Institución con rango Universitario del extranjero, **acreditada** por el Organismo oficial competente del País de origen, manteniendo la denominación indicada en el Diploma original.

Artículo 16. Del Reconocimiento

El expediente de Reconocimiento debe estar compuesto por:

- a. Copia legalizada del documento de identidad del solicitante.
- b. Copia del Diploma original previamente escaneado al momento de su presentación.
- c. Copia de los Certificados de estudios previamente escaneados al momento de su presentación.
- d. Copia legalizada de la traducción oficial del diploma y el certificado de estudios, en caso de idioma distinto al castellano.
- e. Original de la declaración jurada de la veracidad de la documentación presentada.
- f. Carta poder con firma legalizada por Notario Público peruano o carta poder consular, según corresponda, en caso el trámite sea realizado por una persona distinta al titular.
- g. Pago del derecho correspondiente
- h. Si las denominaciones en los Diplomas no utilizan los niveles acordados en el Perú (Bachiller, Ingeniero, Licenciado, Maestro, Doctor), debe dejarse constancia expresa del nivel en el cual se está efectuando el reconocimiento.

Artículo 17. De la anulación de resoluciones de Reconocimiento

Procede la anulación de las resoluciones de reconocimiento cuando la UNSA o la SUNEDU, tome conocimiento que existen errores o vicios que acarreen la anulación del reconocimiento en dichas resoluciones.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 18.

La revalidación procede siempre que aquellos Grados académicos o Títulos sean de la denominación o afines a los que otorga la UNSA.

Artículo 19.

Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento

Msc. Ing. Edgard Gonzales Zenteno

Msc. Ing. Oscar O. Núñez Tejada

Alumno: Johanes Cueva Mamani